Puebla, Puebla, a 13 de agosto de 2024.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1/004/24** de fecha 23 de enero de **2024**, a nombre de **TRANSFORMACIÓN PUEBLA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, y:-

Resultando

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento denominado **TRANSFORMACIÓN PUEBLA, S.A. DE C.V.**, ubicado en avenida Hidalgo, número 105, colonia Rafael Ávila Camacho, Municipio de San Pedro Cholula, estado de Puebla, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, la cual se circunstanció en el acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/003/24-140** de fecha 25 de enero de 2024.-

2. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de mayo de 2024, se instauró procedimiento administrativo a **TRANSFORMACIÓN PUEBLA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/003/24-140** de fecha 25 de enero de 2024, se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se le ordenó el cumplimiento de medida correctiva.-

3. Por escrito que se recibió el 02 de agosto de 2024, el C. [redacted] representante legal de **TRANSFORMACIÓN PUEBLA, S.A. DE C.V.**, realizó manifestaciones y ofreció pruebas.-

4. Mediante acuerdo de fecha 05 de agosto de 2024, se concedió a **TRANSFORMACIÓN PUEBLA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.-

5. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:-

Considerando

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y transitorio primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: *"Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla"*, segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de **2022**.-

Autoriza: ANHM / Revisa: MAPC / Proyecta: TRR

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 3 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

II. Es importante señalar, que del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/003/24-140** de fecha 25 de enero de 2024,se desprende que **TRANSFORMACIÓN PUEBLA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, *no tiene la bitácora de operación y mantenimiento de los hornos crisol (500 kg), rotatorio (1,700 kg), reverbero (5,000 kg) y basculante (1,800 kg) que comprenda el periodo del 01 de enero de 2020 al 25 de enero de 2024*, en contravención a lo dispuesto por el artículo 17, fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Al respecto, en el término concedido a página 15 de 16 del acta indicada en el párrafo anterior, transcurrido del 26 de enero al 01 de febrero de 2024,[1] **TRANSFORMACIÓN PUEBLA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta, por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de mayo de 2024, notificado personalmente el 11 de julio de 2024, previo citatorio del día hábil anterior, se:

- Instauró procedimiento administrativo a **TRANSFORMACIÓN PUEBLA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/003/24-140** de fecha 25 de enero de 2024, con relación a que *no tiene la bitácora de operación y mantenimiento de los hornos crisol (500 kg), rotatorio (1,700 kg), reverbero (5,000 kg) y basculante (1,800 kg) que comprenda el periodo del 01 de enero de 2020 al 25 de enero de 2024*, en contravención a lo establecido por el artículo 17, fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

- Concedió a **TRANSFORMACIÓN PUEBLA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

- Ordenó a **TRANSFORMACIÓN PUEBLA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de la medida correctiva consistente en presentar la bitácora de operación y mantenimiento de los hornos crisol (500 kg), rotatorio (1,700 kg), reverbero (5,000 kg) y basculante (1,800 kg) que comprenda el periodo del 01 de enero de 2020 al 25 de enero de 2024, en el término que señala el punto anterior.

En este sentido, por escrito que se recibió el 02 de agosto de 2024, el cual consta en 8 hojas útiles, el C. [redacted] representante legal de **TRANSFORMACIÓN PUEBLA, S.A. DE C.V.**, realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

a) **Documento privado.** Copia simple de la bitácora de encendido/apagado del horno reverbero, la cual comprende el periodo (encendido del equipo) del 23 de enero de 2020 al 25 de enero de 2024, la cual consta en 2 hojas útiles.

b) **Documento privado.** Copia simple de la bitácora de encendido/apagado del horno basculante, la cual comprende el periodo (encendido del equipo) del 25 de enero de 2020 al 24 de enero de 2024, la cual consta en 3 hojas útiles.

c) **Documento privado.** Copia simple de la bitácora de encendido/apagado del horno rotatorio, la cual comprende el periodo (encendido del equipo) del 02 de enero de 2020 al 22 de julio de 2024, la cual consta en 6 hojas útiles.

[1] No se contabilizaron los días 27 y 28 de enero de 2024, por ser sábado y domingo, respectivamente, conforme lo dispuesto por el artículo 28, párrafo segundo de l a Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Autoriza: ANHM/Revisa: MPC/ Proyecta: TRB/

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 3 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

d) **Documento privado.** Copia simple de los programas de mantenimiento preventivo de la maquinaria de los años 2020 a 2023 y del periodo comprendido del 12 de enero al 27 de junio de 2024, la cual consta en 46 hojas útiles.

e) **Documento privado.** Copia simple de la bitácora del horno basculante, la cual comprende el periodo del 19 de junio de 2019 al 22 de abril de 2024, la cual consta en 5 hojas útiles.

f) **Documento privado.** Copia simple de la bitácora del horno rotatorio, la cual comprende el periodo del 30 de mayo de 2019 al 26 de junio de 2024, la cual consta en 5 hojas útiles.

g) **Documento privado.** Copia simple de la bitácora del horno reverbero, la cual comprende el periodo del 15 de enero de 2019 al 25 de mayo de 2024, la cual consta en 5 hojas útiles.

Así, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las pruebas anteriores desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/003/24-140** de fecha 25 de enero de 2024, respecto a que **TRANSFORMACIÓN PUEBLA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, *no tiene la bitácora de operación y mantenimiento de los hornos crisol (500 kg), rotatorio (1,700 kg), reverbero (5,000 kg) y basculante (1,800 kg) que comprenda el periodo del 01 de enero de 2020 al 25 de enero de 2024*, en contravención a lo dispuesto por el artículo 17, fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, pues constituyen dichas bitácoras y de estas, se advierte que el hornos crisol (500 kg) no está en funcionamiento desde el año 2020.

Debido a lo anterior, se absuelve a **TRANSFORMACIÓN PUEBLA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con relación a las imputaciones vertidas en su contra, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de mayo de 202 pues fueron desvirtuadas con las pruebas que se recibieron el 02 de agosto de 2024.----------
---

Por lo expuesto y fundado, se:----------

----------**Resuelve**----------

Primero. Se absuelve a **TRANSFORMACIÓN PUEBLA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, respecto a las imputaciones vertidas en su contra, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de mayo de 202, pues fueron desvirtuadas con las pruebas que se recibieron el 02 de agosto de 2024.-
---

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracciones II, III, párrafos segundo, cuarto y 167 Bis 3, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución por rotulón en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio en 5 Poniente 1303, edificio Papillón, piso 7.º colonia centro, 72000, municipio de Puebla, estado de Puebla, y agréguese copia autógrafa del mismo en el expediente en que se actúa------
---

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegui, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC Proyecta: TRR

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00002-24
Número de control: 034-04

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Notificación por Rotulón

Representante legal **de TRANSFORMACIÓN PUEBLA, S.A. DE C.V.**
Presente.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis, fracciones II, III, párrafos segundo, cuarto y 167 Bis 3, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, párrafo primero, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 16, párrafo primero, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción IV, 3 letra B, fracción I, 9, 40, 41, 42, 43, fracción XXIII, 45, fracción VII, último párrafo y 66, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 305,306 y316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notifica por rotulón la resolución definitiva de fecha **13 de agosto de 2024**, emitido en el expediente indicado al rubro, para lo cual se agrega un tanto de esta notificación al mismo.

Razón

La encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de puebla, Alicia Noemí Hernandez Mugártegui, hago constar que, a las 12 horas con 00 minutos del **14 de agosto de 2024**, se fijó la presente notificación por rotulón, en los estrados de dicha Oficina, ubicada en 5 Poniente 1303, edificio Papillón, piso 7.º, colonia centro 72000, Puebla, Puebla, en el archivo de trámite.

Atentamente
Subdelegada de inspección de recursos naturales

Alicia Noemí Hernández Mugártegui
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 letra B fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Autoriza: ANHM / Revisa: MRPC / Proyecta: TRR.